

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, ASISTIDO DEL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN, EL L.A.E. PEDRO SEVILLA SÁNCHEZ, Y EL SECRETARIO DE IMPULSO AGROPECUARIO, EL ING. JOSÉ DE JESÚS RAFAEL DE LA PEÑA BERNAL, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE GANADERÍA, EL LIC. ARISTEO CALVA LIRA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIÓN GANADERA REGIONAL ESPECIALIZADA DE TLAXCALA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LIC. ALEJANDRO MENÉNDEZ PRIANTE Y EL SECRETARIO, ING. GUILLERMO BRETÓN DÍAZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AUXILIAR”; Y A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015 Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, la cual establece características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irreplicable de los bovinos y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas.

II.- Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado emitió el Decreto por el que se declara de interés público el control de la movilización animal, productos y subproductos pecuarios en el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de noviembre de 2016.

III.- El artículo 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, establece la atribución genérica de los titulares de las dependencias estatales, para celebrar convenios con organismos, para coordinar la realización de acciones en el ámbito de su respectiva competencia.

IV.- Por su parte los artículos 6 y 162 J del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, facultan al Estado, así como a los Municipios para celebrar convenios de colaboración en materia fiscal para la administración y recaudación de los derechos generados por la expedición de Guías de Tránsito para la movilización de animales.

V.- El artículo 82 de la Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala, establece que la Secretaría tendrá a su cargo el control de las guías de tránsito para la movilización del ganado en el territorio estatal; la misma autoridad mediante convenios con las Asociaciones Ganaderas Locales y/o la Autoridad Municipal, expedirán guías de tránsito, siempre y cuando cumplan con las disposiciones que emita la Secretaría para tal fin.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" QUE:

- I.1 El Estado de Tlaxcala, es una entidad federativa libre y soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo ciudadano denominado "Gobernador del Estado de Tlaxcala", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- I.2 Con fundamento en los artículos 18, 34 fracción III, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y 2, 3, 8 fracción I, 12 fracción VI y 16 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala; el C.P. David Álvarez Ochoa, en su carácter de Secretario de Finanzas, asistido del L.A.E. Pedro Sevilla Sánchez, Director de Ingresos y Fiscalización, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.
- I.3 Con fundamento en los artículos 18, 34, 51 y 52 fracciones XV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como de los artículos 1, 4, 10 fracciones I, III y IV y 24 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Impulso Agropecuario, el Ing. José de Jesús Rafael de la Peña Bernal, en su carácter de Secretario de Impulso Agropecuario, asistido del Lic. Aristeo Calva Lira, Director de Ganadería, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.
- I.4 La Secretaría de Impulso Agropecuario, es la encargada de planear, organizar, supervisar, ejecutar, dirigir y controlar las acciones para el fomento y desarrollo agropecuario y responsable del control de la movilización para preservar la sanidad de los animales y la salud pública en la Entidad; requiere habilitar Centros Expedidores de Guías de Tránsito en los municipios del Estado, con la finalidad de facilitar su expedición, para el cumplimiento de la normatividad por parte de los productores pecuarios.
- I.5 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

II. DECLARA "EL AUXILIAR" QUE:

- II.1. Es una Organización Ganadera constituida bajo la denominación Unión Ganadera Regional Especializada de Tlaxcala, según consta en el acta de asamblea constitutiva de fecha 14 de abril del 2010, autorizada para funcionar por la Coordinación General Jurídica del Registro Nacional Agropecuario y otorgándole el registro No.20.
- II.2. Que sus estatutos vigentes fueron aprobados en la asamblea general de fecha 18 de abril del 2012 mediante la resolución 110. 03.-GC 20/10, bajo la sección 4ª, libro 1º, volumen 1, a foja 6 número 10, el 18 de abril del 2012.

- II.3. Que el Lic. Alejandro Menéndez Priante, en su carácter de presidente del Consejo Directivo de Unión Ganadera Regional Especializada de Tlaxcala, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 señalado en la Ley de Organizaciones Ganaderas.
- II.4. Dentro de su objetivo social se contempla además de los señalados en los artículos 2 y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 16 de su Reglamento los siguientes:
- Ofrecer los medios por conducto de la asociación para que los ganaderos, realicen la movilización del ganado en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.
 - Formar parte de las comisiones, comités o consejos que constituya el gobierno federal, estatal o municipal, a fin de emitir su opinión en todo lo relativo a los asuntos que afecten a sus asociados o a la ganadería del Estado.
 - Combatir por todos los medios legales a su alcance en coordinación con las autoridades competentes el delito de abigeato, así como todos aquellos delitos que lesionen el patrimonio de los ganaderos.
 - Estudiar, proponer e implementar todas las medidas necesarias cuando lo considere conveniente para la solución de problemas de carácter técnico, económico y social relacionados con la producción, comercialización e industrialización de la actividad ganadera.
- II.5. Señala como domicilio convencional para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en carretera México-Veracruz km 165, barrio de Santa Anita, Huamantla Tlax.

III. **DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

- Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación y Concertación, en los términos y condiciones que aquí se establecen.
- Que resulta necesario precisar las bases de coordinación entre "LAS PARTES", con el propósito de apoyar a los movilizados de ganado en el Estado de Tlaxcala.
- Se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad de quienes los representan, por lo que convienen celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto precisar las bases de coordinación entre "LAS PARTES", para el ejercicio de atribuciones de "EL AUXILIAR" previstas en diversas disposiciones en la Ley en la materia, para la expedición de Guías de Tránsito para la movilización de animales, sus productos y subproductos, en adelante "LAS GUÍAS" y en observancia a lo establecido en el artículo 162-J fracción I del Código Financiero para el Estado

de Tlaxcala y sus Municipios así como lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala.

La expedición de **“LAS GUÍAS”** se realizará sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones federales en la materia, estando sujetas a las responsabilidades administrativas y penales en caso de expedirlas, sin haberse cerciorado de los elementos necesarios para su expedición o bien, sean expedidas sin cumplir los requisitos.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL AUXILIAR”. Tendrá las obligaciones que corresponden en términos del Código Financiero y demás disposiciones aplicables, señalándose de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

- I. Expedir previo pago de derechos correspondientes, **“LAS GUÍAS”**, en observancia a lo establecido en el artículo 162 –J fracción I, inciso a del Código Financiero, así como lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala.
- II. Destinar espacios físicos como oficinas habilitadas que serán consideradas como Centro Expedidor de Guías de Tránsito, las cuales deberán contar con equipo de cómputo, impresión e internet, brindando atención de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.
- III. Difundir y promocionar dentro del territorio de los municipios que conforman la región donde está establecida **“EL AUXILIAR”**, la prestación del servicio de expedición de **“LAS GUÍAS”**.
- IV. Designar a una persona e informar por escrito a **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Impulso Agropecuario, en el domicilio de Ex Rancho la Aguanaja, Sin Número, San Pablo, Apetatitlán, Tlaxcala, para que esta sea capacitada y pueda realizar la expedición de **“LAS GUÍAS”**.
- V. Emplear para la expedición de **“LAS GUÍAS”**, los formatos oficiales que proporcione **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Impulso Agropecuario.
- VI. Solicitar a **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Impulso Agropecuario, el número de formatos oficiales que requiera, al momento de la presentación del **REPORTE MENSUAL** para su verificación.
- VII. Reconocer la validez y vigencia de **“LAS GUÍAS”** que previo a la celebración de este Convenio haya expedido **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** y otros municipios del Estado.
- VIII. Integrar el **REPORTE MENSUAL** que contenga la información relativa a **“LAS GUÍAS”** expedidas; identificándolas por número de folio del formato oficial; fecha de expedición y derechos causados por **“LAS GUÍAS”**, integrándose como anexo orden de pago y/o línea de captura, recibos de pago y formatos correspondientes, así como la información en electrónico que se obtenga por el ejercicio de las funciones.

- IX. “EL AUXILIAR” expedirá, administrará y entregará por medio del Sistema Digital para la captura y generación de “LAS GUÍAS”, la información que obtenga en los términos que informe “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Impulso Agropecuario a través de la Dirección de Ganadería.
- X. Suministrar a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” la información que requiera respecto de los derechos a que se refiere este Convenio; asimismo deberá proporcionar información relacionada con los datos generales y particulares de las operaciones que realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones que le son conferidas a través de este Convenio, en la forma, los medios y la periodicidad que establezca “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Finanzas.
- XI. Remitir a la Secretaría de Impulso Agropecuario, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de cada mes, el **REPORTE MENSUAL** de “LAS GUÍAS” emitidas conforme a los folios entregados para validación y cotejo.
- XII. “EL AUXILIAR” se obliga a comprobar a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” el destino de cada una de los formatos que se le proporcionen; en caso de cancelación, deberán remitirse en original con la justificación que corresponda, de manera anexa al **REPORTE MENSUAL**.
- XIII. Mantener actualizada la base de datos que le proporcione “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Impulso Agropecuario, para el control y seguimiento de la expedición de “LAS GUÍAS”.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.- Tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Suministrar, a través de la Dirección de Ganadería de la Secretaría de Impulso Agropecuario, a “EL AUXILIAR” dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud que este efectúe, los formatos oficiales correspondientes para la expedición de “LAS GUÍAS”.
- II. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” podrá suspender la ministración de los formatos para la expedición de “LAS GUÍAS”, en los casos en que “EL AUXILIAR” no acredite fehacientemente el destino y correcto uso de las que previamente le hubiesen sido entregadas.
- III. Brindar la orientación y asesoría que en el marco del presente convenio solicite “EL AUXILIAR”.
- IV. Solicitar a “EL AUXILIAR” la información general y/o particular que requiera de las operaciones que realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones que le son conferidas a través de este Convenio.
- V. Efectuar verificaciones aleatorias en las oficinas que se establezcan para la expedición de “LAS GUÍAS”, para cerciorarse de la autenticidad de la información proporcionada

por “EL AUXILIAR” y en su caso, notificarle, requerirle o informarle de probables incumplimientos atribuibles a éste.

CUARTA.- DE LA COMPROBACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- “EL AUXILIAR” en caso de robo o extravío de la documentación que sea proporcionada para la expedición de “LAS GUÍAS”, deberá formular la correspondiente denuncia o querrela ante la autoridad correspondiente, informando inmediatamente a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Impulso Agropecuario.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” convienen, que el presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente, por cualquiera de las causales siguientes:

- I. Por caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Por incumplimiento de “EL AUXILIAR”;
- IV. Por incumplimiento por dolo o negligencia de “EL AUXILIAR”; y
- V. A petición formal de alguna de “LAS PARTES”.

Quando se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” o “EL AUXILIAR”, según corresponda, deberá notificarlo con 30 días naturales de anticipación.

En caso de terminarse anticipadamente por incumplimiento por dolo o negligencia de “EL AUXILIAR”, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Impulso Agropecuario, estará en aptitud de determinar los daños y perjuicios causados, en este caso, se podrán realizar las acciones que correspondan en los términos de la normatividad aplicable.

SEXTA.- MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación o adición al presente Convenio, deberá constar por escrito y firmado por ambas.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. - El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de agosto de 2027.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución de las acciones convenidas en el presente instrumento, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de “LA PARTE” para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

NOVENA.- NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada por escrito en los domicilios señalados en el apartado de las Declaraciones.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” señalan que el presente instrumento es producto de su voluntad, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en caso de suscitarse alguna duda, conflicto o controversia, lo resolverán de común acuerdo, a través de una comisión que cada una de “LAS PARTES” designe para tales efectos; sujetándose la interpretación del presente a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, sin embargo, en caso de no llegar a algún acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, que al efecto correspondan.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia Fiscal Estatal, “LAS PARTES” conscientes de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado en Apetatitlán de Antonio Carvajal Tlaxcala, Tlaxcala, el día veintiséis de enero del año dos mil veintiséis.

POR “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”


POR “EL AUXILIAR”



C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS



LIC. ALEJANDRO MENÉNDEZ PRIANTE
PRESIDENTE



ING. JOSÉ DE JESÚS RAFAEL
DE LA PEÑA BERNAL
SECRETARIO DE IMPULSO
AGROPECUARIO



ING. GUILLERMO BRETÓN DÍAZ
SECRETARIO



L.A.E. PEDRO SEVILLA SANCHEZ
DIRECTOR DE INGRESOS Y
FISCALIZACIÓN



LIC. ARISTEÓ CALVA LIRA
DIRECTOR DE GANADERÍA



**UNIÓN
GANADERA
DE TLAXCALA**